



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1358/2019

RESOL-2019-1358-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-80916286-APN-GGE#SSS del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, las Resoluciones N° 1200 de fecha 21 de septiembre de 2012, N° 1561 de fecha 30 de noviembre de 2012, N° 400 de fecha 25 de octubre de 2016 y N° 46 de fecha 13 de enero de 2017, todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Disposición N° 4616 de fecha 31 de Mayo de 2019, del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1615/96 se ordenó la fusión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (DINOS), constituyendo la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional y en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyo Anexo II define sus objetivos, entre los cuales se encuentra “implementar, reglamentar y administrar los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, dirigiendo todo su accionar al fortalecimiento cabal de la atención de la salud de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, destinando todos los recursos disponibles para la cobertura de subsidios por reintegros por prestaciones de alto impacto económico y que demanden una cobertura prolongada en el tiempo, a fin de asegurar el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, garantizando a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones”.

Que en ese objetivo, se dictó la Resolución N° 1200/2012-SSSALUD, que implementó el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR).

Que por la Resolución N° 1561/12-SSSALUD se instauró el PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE REINTEGROS DEL SISTEMA DE TUTELAJE DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS EMERGENTES, con el objetivo de velar por la adecuada utilización de las innovaciones tecnológicas en materia de salud.

Que por la Resolución N° 400/16-SSSALUD, modificada por su similar N° 46/17-SSSALUD, se aprobaron las normas generales y específicas, sobre las cuales los Agentes del Seguro de Salud deben ajustar sus



presentaciones ante el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO para el recupero de las erogaciones efectuadas por determinadas prestaciones médicas a sus beneficiarios.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS, en uso de las facultades legalmente conferidas, tiene la potestad de revisar periódicamente las coberturas, valores de recupero y condiciones de acceso a los reintegros para su eventual actualización.

Que en el marco de ello, la Gerencia de Gestión Estratégica del Organismo tomó la intervención de su competencia y emitió Informe Técnico (IF-2019-80944437-APN-SGE#SSS) que da cuenta del análisis realizado respecto de la tecnología ECULIZUMAB, cuya evaluación permite obtener información objetiva sobre la utilidad de las mismas.

Que por la Disposición N° 4616/2019 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) se regula actualmente el Régimen de Accesibilidad de Excepción a Medicamentos (RAEM), a los fines de permitir la importación de especialidades medicinales no registrados en el país para ser utilizadas en pacientes sin alternativas terapéuticas adecuadas.

Que al ser productos adquiridos en el extranjero, y atento al tiempo transcurrido desde la última normativa, deviene oportuno proceder a la actualización del monto máximo a recuperar.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Modifíquese el monto máximo a reintegrar del producto ECULIZUMAB, incluido en el ANEXO IV.2 de la Resolución N° 400/2016-SSSALUD, modificado por la Resolución N° 46/2017-SSSALUD, el que quedará establecido en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL (\$ 271.000).

ARTÍCULO 2º - Instrúyase a la Gerencia de Sistemas de información del Organismo a adecuar los conceptos a reconocer por el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR).

ARTÍCULO 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 12/09/2019 N° 68453/19 v. 12/09/2019

Fecha de publicación 12/09/2019

